



Numero de boletin: 29903

Fecha: 21/01/2021

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

80172---DECRETO 2597 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80173---DECRETO 2598 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80174---DECRETO 2599 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80175---DECRETO 2600 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80176---DECRETO 2604 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80177---DECRETO 2605 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80178---DECRETO 2606 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80179---DECRETO 2611 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80180---DECRETO 2612 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80181---DECRETO 2613 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80182---DECRETO 2614 / 2021 DECRETO / 2020-12-29
80183---LEY 9376 / 2021 LEY N° 9.376 / 2021-01-15
80184---LEY 9377 / 2021 LEY N° 9.377 / 2021-01-15
80185---LEY 9378 / 2021 LEY N° 9.378 / 2021-01-15
80186---LEY 9379 / 2021 LEY / 2021-01-15
80187---LEY 9380 / 2021 LEY / 2021-01-15
80188---LEY 9381 / 2021 LEY / 2021-01-15
80189---RESOLUCIONES 1 / 2021 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2021-01-05
80171---RESOLUCIONES 12 / 2021 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2021-01-19

Sección Avisos

234782---GENERALES / ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP
234808---GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS EXP.N° 744/332 - Z- 2020.
234809---GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS EXP. N° 745/332-Z - 2020.
234820---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ME LIC PUBL N° 1
234821---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ME LIC PUB N° 1
234826---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC. DE CONCEPCIÓN PROVINCIA DE TUCUMÁN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/21
234833---SOCIEDADES / BITCOMEX S.R.L.(CONSTITUCIÓN)
234831---SOCIEDADES / CLUB DEPORTIVO TRANCAS
234834---SOCIEDADES / CONFIMED S.R.L.
234832---SOCIEDADES / CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMÁN

234829---SOCIEDADES / SECAR INGENIERÍA ELÉCTRICA S.R.L.
234830---SUCESIONES / ARMENGOL ENRIQUE S/ SUCESION

Aviso número 80172

DECRETO 2597 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.597/1, del 29/12/2020.

VISTO, la presentación efectuada por el "Movimiento Nacional de Obreros Rurales 8 de Octubre", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento del "Movimiento Nacional de Obreros Rurales 8 de Octubre", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$397.700,00.- (Pesos trescientos noventa y siete mil setecientos), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 2598 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.598/1, del 29/12/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "24 de Septiembre", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "24 de Septiembre", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$80.000.- (Pesos ochenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 2599 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.599/1, del 29/12/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "Frente de Trabajadores del Interior", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "Frente de Trabajadores del Interior", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$260.000,00.- (Pesos doscientos sesenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 2600 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.600/1, del 29/12/2020.

VISTO, la presentación efectuada por el Movimiento Independiente de Justicia y Dignidad, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento del Movimiento Independiente de Justicia y Dignidad, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$60.000,00.- (Pesos sesenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 80176

DECRETO 2604 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.604/1, del 29/12/2020.

VISTO, que la señora Escribana de Gobierno de Tucumán, Esc. María Luisa Miguel, hará uso de licencia en carácter de Vacación Anual Ordinaria, a partir del 04/01/21 y hasta el 05/02/21 inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de las tareas inherentes a la Escribanía de Gobierno de Tucumán, encargar la atención de la mencionada Repartición, a la Escribana Adscripta, Dña. Olga Inés Navarro.

Que a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la atención de la Escribanía de Gobierno de Tucumán, a la Escribana Adscripta, Dña. Olga Inés Navarro, a partir del día 04 de enero de 2021, y hasta el día 05 de febrero del mismo año inclusive, en reemplazo de su titular, Esc. María Luisa Miguel, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la Escribanía de Gobierno de Tucumán, a liquidar y abonar a la Escribana Adscripta Navarro, la diferencia de Categoría, Extensión Horaria, como así también de cualquier otro concepto que perciba el titular del cargo, con motivo de lo dispuesto en el Artículo precedentemente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80177

DECRETO 2605 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.605/1, del 29/12/2020.

VISTO que por las presentes actuaciones la señora Secretaria General de la Gobernación, Dra. Silvia Laura Pérez, solicita hacer uso de su vacación anual ordinaria, a partir del día 4 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría se estima del caso encargar su atención, al señor Subsecretario General de la Gobernación, C.P.N. Pedro Pablo Sandilli.

Que a fin de proceder de conformidad corresponde dictar el pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédese a la señora Secretaria General de la Gobernación, Dra. Silvia Laura Pérez, diez (10) días de vacación anual ordinaria, a partir del 4 de enero de 2021 y hasta el 15 de enero de 2021, inclusive.

ARTICULO 2°.- Encárguese la atención del Despacho de la Secretarfa General de la Gobernación, al señor Subsecretario General de la Gobernación, C.P.N. Pedro Pablo Sandilli, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80178

DECRETO 2606 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.606/1, del 29/12/2020.

EXPEDIENTE N° 1756/110-A-2020

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, solicita la aprobación al solo efecto de la rendición de cuentas, del gasto que asciende a la suma total de \$2.000.000.- (Pesos dos millones), en concepto de Subsidios Varios - 1ra. Entrega del Ejercicio año 2020, y

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto fue autorizado mediante el Decreto N° 125/1 del 1/2/2000, sus modificatorios, ampliatorios y complementarios, y el Decreto N° 75/1 de fecha 15/1/2020, que prorroga su vigencia para el Ejercicio 2020.

Que a fs. 2/12, se adjunta listado de los beneficiarios de los subsidios, y a fs. 13/2467 documentación respaldatoria.

Que a fs. 2469, interviene Contaduría General de la Provincia, y a fs. 2471, dictamina Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2415 de fecha 28/12/2020).

Que a fin de proceder de conformidad corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase al solo efecto de la respectiva rendición de cuentas, el gasto que asciende a la suma total de \$2.000.000.- (Pesos dos millones), en concepto de Subsidios Varios - 1ra. Entrega del Ejercicio año 2020, conforme a planilla de fs. 2/12, y documentación agregada (fs. 28 a 2467).

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la erogación se imputó a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040 - Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Finalidad/Función 320, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80179

DECRETO 2611 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.611/7 (SES), del 29/12/2020.

EXPEDIENTE N° 707/215-2020.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial gestiona la rectificación parcial del Decreto N° 2.511/7 (SES) de fecha 21/12/2020 (fs. 4817-4824); y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso la designación en los términos del artículo 31 de la Ley N° 4611, como Personal Transitorio del Servicio Penitenciario en el grado de Agente del Servicio Penitenciario Provincial a los 162 ciudadanos que cursaron y aprobaron el curso de capacitación para aspirantes a Agentes Penitenciarios.

Que a fs. 4825 el Director General del Servicio Penitenciario informa que debido a un error involuntario, se registró en el orden N° 98 del anexo único que forma parte del citado Decreto, al ciudadano Gramajo Carlos Exequiel, DNI N° 36.429.339, correspondiendo designar al señor Gramajo Pablo Exequiel, DNI N° 36.419.830.

Que por lo expuesto, resulta procedente dictar un acto administrativo complementario.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase Parcialmente el Anexo Único del Decreto N° 2.511/7(SES) de fecha 21/12/2020 únicamente en el sentido de dejar establecido que donde dice "DNI N° 36.429.339; Gramajo Carlos Exequiel", debe decir "N° 98; DNI N° 36.419.830; Gramajo Pablo Exequiel".

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80180

DECRETO 2612 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.612/3 (SH), del 29/12/2020.

EXPEDIENTE N° 1489/222-F-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Famailla solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$49.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a la segunda etapa de construcción del Parque Industrial, infraestructura vial, alumbrado público y perforación de pozos de agua potable en el municipio.

Que a fs.3 el Señor Ministro de Interior toma conocimiento del trámite, sin formular observación al pedido.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs.4, Dirección General de Presupuesto a fs. 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2438 del 29 de diciembre de 2020, adjunto a fs. 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial- a la MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$49.000.000.-), destinado a la segunda etapa de construcción del Parque Industrial, infraestructura vial, alumbrado público y perforación de pozos de agua potable en el municipio.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581 - Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2613 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.613/5 (MEd), del 29/12/2020.

EXPEDIENTE N° 007409/230-C-18.-

VISTO la Resolución Ministerial N° 755/5 (MEd) de fecha 16 de 2.020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal (obranste a fojas 120/122), se propuso al Poder Ejecutivo otorgar el aporte estatal para el Nivel Secundario, al Colegio "San Francisco Javier" S.R.L. (S.E. 1.208), establecimiento de Educación Pública de Gestión Privada, en base a los cargos y horas cátedra detallados, a partir del inicio del período lectivo siguiente al otorgamiento.

Que a fojas 113 la Dirección General de Presupuesto informa que se podrá otorgar el aporte estatal del 80%, indicando imputación presupuestaria a tenerse en cuenta.

Que a fajas 111 la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada del Ministerio de Educación, elabora el cálculo presupuestario en orden al otorgamiento del 80% de aporte estatal, consistente en un total anual de \$2.842.645,26.- (Pesos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 26/100) para el Nivel Secundario, en base a los cargos y horas cátedra allí detallados.

Que a fajas 126 la Dirección de Administración del citado Ministerio indica imputación presupuestaria a tenerse en cuenta e informa que se tomaron las previsiones en el presupuesto para los futuros ejercicios.

Que se observaron en autos las exigencias impuestas por los a Artículos 88°, 89° y concordantes del Decreto N° 2.191/14 (SE)-93, y lo estipulado por el Artículo 85°, Punto I de la citada normativa.

Por ello; y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado (dictamen fiscal N° 2.324/20) a fojas 124/125,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Colegio "San Francisco Javier" S.R.L. (S.E. 1.208), establecimiento de Educación Pública de Gestión Privada, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sito en avenida Congreso N° 770 de la ciudad de Simoca, el 80% (ochenta por ciento) de Aporte Estatal, para el Ciclo Orientado del Nivel Secundario, calculado en la forma prevista en el Artículo N° 85° del Decreto N° 2.191/14 (SE)-93 sobre la base de 01 (un) cargo de Asesor Pedagógico de 3ra. Categoría -Cód. 253-; 142 (ciento cuarenta y dos) horas cátedra secundarias y 01 (un) cargo de Personal Auxiliar -categoría 10-.

ARTICULO 2°.- Establécese que el Aporte indicado en el Artículo 1°, deberá ser concedido a partir del inicio del Período Lectivo siguiente al otorgamiento del mismo, conforme al primer párrafo del Artículo 88° del Decreto N° 2.191/14 (SE)93.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la erogación resultante del cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida Subparcial 515 - Transferencias a

instituciones de enseñanza - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia de presupuestos de ejercicios futuros de la Jurisdicción 36 SAF MED Sec. E. Gesto. A. Ministerio de Educación - Programa 19 U.O. N° 400: Dirección de Educación Pública de Gestión Privada - Finalidad/Función 347 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 U.O. N° 400: Dirección de Educación Pública de Gestión Privada. Asimismo, dispónese que el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Educación deberá adoptar las previsiones correspondientes en los futuros ejercicios.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2614 / 2021 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.614/5 (MEd), del 29/12/2020.

EXPEDIENTE N° 007407/230-C-18.-

VISTO la Resolución Ministerial N° 754/5 (MEd) de fecha 16 de de 2.020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal (obranste a fojas 129/131), se propuso al Poder Ejecutivo otorgar el aporte estatal para dos Secciones de 3° y 4° Grado del Nivel Primario, al Colegio "San Francisco Javier" S.R.L. (S.E. 1.208), establecimiento de Educación Pública de Gestión Privada, en base a los cargos y horas detallados, a partir del inicio del período lectivo siguiente al otorgamiento.

Que a fojas 107/109 la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada del Ministerio de Educación, elabora el cálculo presupuestario en orden al otorgamiento del 80% de aporte estatal, consistente en un total anual de \$770.356,81.- (Pesos Setecientos Setenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 81/100) para el Nivel Primario, en base a los cargos y horas allí consignados.

Que a fojas 110 y 135 la Sub Dirección de Presupuesto del citado Ministerio indica imputación presupuestaria a tenerse en cuenta e informa que se tomaron las previsiones en el presupuesto para los futuros ejercicios, lo que es avalado por la Dirección General de Presupuesto a fojas 111 y consecuentemente, indica que el costo estimativo anual fue incluido en las previsiones del anteproyecto 2.021 correspondiente al Programa 19 U.O. N°: 400 Dirección de Enseñanza Pública de Gestión Privada (fojas 127).

Que a fojas 128 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del área.

Que se observaron en autos las exigencias impuestas por los Artículos 88°, 89° y concordantes del Decreto N° 2.191/14 (SE)-93, y lo estipulado por el Artículo 85°, Punto I de la citada normativa.

Por ello; y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado (dictamen fiscal N° 2.323/20) a fojas 133/134,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Colegio "San Francisco Javier" S.R.L. (S.E. 1.208), establecimiento de Educación Pública de Gestión Privada, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sito en avenida Congreso N° 770 de la ciudad de Simoca, el 80% (ochenta por ciento) de Aporte Estatal, para dos Secciones de 3ro. y 4to. Grado del Nivel Primario, calculado en la forma prevista en el Artículo N° 85° del Decreto N° 2.191/14 (SE)-93 sobre la base de cuatro (04) cargos de Maestro Especial Es. Priv. (1 hora) -Cód. 175-; 3° Grado: uno (01) cargo de Maestro de Grado -Cód. 115-; 4° Grado: cuatro (04) cargos de Maestro Especial Es. Privado (1 hora) -Cód. 175; un (01) cargo de Maestro de Grado -Cód. 115-; dos (02) cargos de Maestro Especial Est. Privado (2 horas) -Cód. 176- y 01 (un) cargo de Personal Auxiliar -categoría 10-.

ARTICULO 2°.- Establécese que el Aporte indicado en el Artículo 10, deberá ser

concedido a partir del inicio del Período Lectivo siguiente al otorgamiento del mismo, conforme al primer párrafo del Artículo 88° del Decreto N° 2.191/14 (SE)93.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la erogación resultante del cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida Subparcial 515 - Transferencias a instituciones de enseñanza - Financiamiento 10 - Recursos .Tesoro General de la Provinéia de presupuestos de ejercicios futuros de la Jurisdicción 36 SAF MED Sec. E. Gesto. A. Ministerio de Educación - Programa 19 U.O. N° 400: Dirección de Educación Pública de Gestión Privada - Finalidad/Función 347 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 U.O. N° 400: Dirección de Educación Pública de Gestión Privada. Asimismo, dispónese que el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Educación deberá adoptar las previsiones correspondientes en los futuros ejercicios.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 80183

LEY 9376 / 2021 LEY N° 9.376 / 2021-01-15

Ley N° 9.376

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza

LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 21 y 23 de la Ley N° 8934 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 21.- Causas en curso de sustanciación. En el Centro Judicial Capital subsistirá la aplicación del Código Procesal Penal sancionado por Ley N° 6203 para todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 8933). Las causas que se encuentren en trámite en el Centro Judicial Monteros serán remitidas al Centro Judicial Capital a fin de que allí continúe su proceso según su estado.

A fin de establecer el número de Jueces, Fiscales y Defensores Oficiales que proseguirán con las citadas causas y el modo en que se distribuirán las mismas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa dictarán una reglamentación pertinente, con excepción de lo que estuviere expresamente previsto en la presente Ley.

El Juez de ejecución continuará su labor adecuándola de inmediato a las disposiciones de la Ley N° 8933. Asimismo, las causas donde hubiera niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal se regirán por el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933.

Art. 23.- Unidades Jurisdiccionales Conclusionales. Para tramitar las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933 créanse en el ámbito del Centro Judicial Capital tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional, un (1) Juzgado Correccional Conclusional y cuatro (4) Salas Penales Conclusionales; dichas unidades jurisdiccionales quedarán excluidas del Colegio de Jueces y del Tribunal de Impugnación. Las mismas tendrán competencia territorial para resolver las causas provenientes del Centro Judicial Monteros y las existentes en el Centro Judicial Capital.

Atento a la característica temporaria de las unidades jurisdiccionales afectadas al Período de Resolución de Causas Pendientes, los cargos de magistrados/as de dichas unidades podrán ser cubiertos por Jueces Subrogantes seleccionados a través de la normativa vigente."

Art. 2°.- Incorpórese el Art. 108 al Código Procesal Constitucional Ley N° 6944 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 108.- Normas Transitorias. Las unidades jurisdiccionales afectadas al Período de Resolución de Causas Pendientes se regirán por el texto de los

Artículos 4º, 19, 33, 42, 46 y 47 con la redacción previa a las modificaciones realizadas por la Ley N° 9169."

Art. 3º.- Modifíquense los Arts. 5º, 15, 22 y 45 de la Ley N° 9119 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 5º.- Función jurisdiccional. Litigio. La función jurisdiccional propia de los magistrados es absolutamente indelegable, ésta se limita a resolver las controversias que las partes le presentan. La delegación de dichas funciones jurisdiccionales en funcionarios o empleados subalternos tornará inválidas las actuaciones realizadas y hará responsable directamente al Juez por las consecuencias; se considerará causal de mal desempeño y se pasarán las actuaciones a la Comisión de Juicio Político de la Legislatura. Los Organos Jurisdiccionales no pueden conocer solicitudes, trámites o procedimientos que no impliquen la resolución de un conflicto de naturaleza penal.

Art. 15.- Inmediación. La función jurisdiccional es indelegable. En ningún caso, los Jueces y Tribunales pueden delegar las tareas propias de su función jurisdiccional en los asistentes de doctrina y jurisprudencia pertenecientes a la Oficina de Gestión de Audiencias. Toda la actividad jurisdiccional debe realizarse con la presencia ininterrumpida del Juez.

Art. 22.- Actividad administrativa. El cumplimiento de los trámites y las funciones administrativas de apoyo a la actividad de los Jueces y Tribunales está a cargo de una Oficina de Gestión de Audiencias, la que debe garantizar estándares de calidad en la gestión, eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los Jueces.

Art. 45.- Funciones. La Oficina de Gestión de Audiencias tiene la función de asistir a los Colegios de Jueces Penales, al Tribunal de Impugnación y a los Jueces de Ejecución en lo Penal y deberá:

1. Asistir administrativamente a los Jueces que integran el Colegio de Jueces Penales, al Tribunal de Impugnación y a los Jueces de Ejecución Penal;
2. Distribuir equitativamente la labor que atañe entre los Jueces que integran el Colegio de Jueces Penales y al Tribunal de Impugnación;
3. Organizar las audiencias y elaborar su agenda semanal y mensual y del despacho judicial;
4. Apoyar materialmente a los Jueces y a las partes durante el desarrollo de las audiencias;
5. Dictar las providencias de mero trámite de carácter jurisdiccional excluida las decisiones propias y exclusivas de los magistrados;
6. Ordenar las comunicaciones y emplazamientos, y los recordatorios necesarios a las partes, para garantizar la realización de las audiencias fijadas;
7. Ejercer la custodia de los objetos secuestrados;
8. Organizar los registros y estadísticas;
9. Confeccionar la carpeta o legajo judicial para cada caso, bajo criterios de desformalización;

10. Dirigir al personal auxiliar;
11. Informar a las partes;
12. Colaborar en los trabajos materiales que el Juez o Tribunal le indique; y
13. Llevar a cabo una política de comunicación y difusión de información relevante del Fuero Penal. Debe ser dotada del personal administrativo que sea necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño."

Art. 4°.- Modifíquese el Artículo 54 de Ley N° 8933 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 54.- Oficina de Gestión de Audiencias. Los Colegios de Jueces y los Jueces de Ejecución serán asistidos por una Oficina de Gestión de Audiencias, cuya composición y funcionamiento será establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán. Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales propias de los magistrados en los integrantes de la Oficina de Gestión de Audiencias. La delegación de dichas funciones jurisdiccionales en funcionarios o empleados subalternos tomará inválidas las actuaciones realizadas y hará responsable directamente al Juez por las consecuencias; se considerará causal de mal desempeño y se pasarán las actuaciones a la Comisión de Juicio Político de la Legislatura. El Tribunal de Impugnación será asistido por una Oficina de Gestión de Audiencias, cuya composición y funcionamiento será establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, con los alcances establecidos en este artículo."

Art. 5°.- Modifíquese el Artículo 6° de Ley N° 8934 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Reorganización jurisdiccional. La reorganización de la Judicatura Penal se adecuará de acuerdo a una ley especial que se dictará al efecto, conforme a los siguientes principios y reglas generales:

1. Actividad Jurisdiccional. Se organizará a través de Tribunales Colegiados o Unipersonales y cada Juez ejercerá las distintas funciones que el Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán le asigna al órgano jurisdiccional que le corresponde integrar conforme a la Ley. En ninguna circunstancia podrá delegar funciones jurisdiccionales que le son propias a empleados o funcionarios de la Oficina de Gestión de Audiencias.

2. Colegio de Jueces y Oficina de Gestión Judicial. La Ley Orgánica de la Justicia Penal de Tucumán organizará los Colegios de Jueces previstos por el Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, que se regirán por los principios de flexibilidad de su estructura organizativa y de rotación de todos sus integrantes.

Cada Colegio de Jueces elegirá anualmente a uno de sus miembros para cumplir la función de Juez Coordinador encargado de ejecutar, en lo pertinente, las decisiones del Plenario de Jueces Colegiados, correspondientes a su Colegio; y las demás funciones que se le fijen al efecto.

3. Oficina de Gestión de Audiencias. Las tareas administrativas referidas al apoyo y a la actuación de los Tribunales, estarán exclusivamente a cargo de las

oficinas de gestión de audiencias especializadas, encargadas de desarrollar la actividad administrativa de los Colegios de Jueces. Se conformarán como una organización de carácter instrumental, de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional, sustentada en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control y funcionará con criterios de agilidad, desformalización, eficacia, eficiencia, racionalidad del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre administraciones, a fin de brindar un acceso jurisdiccional eficaz. Su diseño será flexible.

4. Distribución territorial de la Justicia Penal Provincial. La organización territorial de la Justicia Penal de la Provincia de Tucumán se ajustará a la división territorial prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo disposición legal expresa en contrario.

5. Causas en trámite. Las causas que se encuentran en trámite ante los Organos de la Justicia Provincial o que se correspondan a hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán se sustanciarán y terminarán mediante la aplicación de la Ley Provincial Nº 6203, y sus modificatorias, y el sistema conclusivo de causas que a tal fin reglamentará la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

6. Funcionarios, empleados y magistrados. Derechos adquiridos. La implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán no afectará los derechos adquiridos por los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán ni del Ministerio Público Fiscal.

7. Adecuación de funciones. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y el Ministro Fiscal deberán instrumentar mecanismos para la readecuación de las funciones de los funcionarios y empleados de las oficinas y unidades judiciales involucradas en la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, pudiendo integrar equipos de asistencia a los Jueces u oficinas de gestión de audiencia o unidades funcionales del Ministerio Público, teniendo en cuenta sus antecedentes profesionales y especialización.

8. Traspaso a otros Organismos. Los funcionarios y empleados de las actuales unidades u oficinas judiciales vinculadas a la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán también podrán solicitar su traspaso al Ministerio Público Fiscal o al Ministerio Pupilar y de la Defensa, de conformidad con las reglamentaciones que se dicten a tal efecto, en igualdad de condiciones. En todos los casos se respetarán sus jerarquías, antecedentes profesionales y especialidad técnica.

9. Carrera judicial y administrativa. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán reglamentará la carrera judicial en los equipos de asistentes de los Jueces y la carrera administrativa en las oficinas de gestión de audiencias y de las unidades u oficinas del Ministerio Público y del Ministerio Pupilar y de la Defensa, de conformidad con los principios y reglas básicas que rigen el servicio público, basada en la evaluación objetiva de los méritos laborales y la formación continua, como manera de contribuir a un mejor

sistema de justicia penal.

10. Programas de capacitación. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa, elaborarán programas de capacitación para Jueces, Fiscales, Defensores, Funcionarios y empleados, para el adecuado funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán.

11. Subrogancias. Las vacantes que temporariamente se produzcan en el Colegio de Jueces por la afectación interina de magistrados al "Período de Resolución de Causas Pendientes" descripto en el Título IV de la presente Ley podrán ser cubiertas por jueces subrogantes seleccionados a través de la normativa vigente.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán
Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.376.-

San Miguel de Tucumán, Enero 15 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

LEY 9377 / 2021 LEY N° 9.377 / 2021-01-15

Ley N° 9.377

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 8336 de la forma que se indica a continuación:

"Art. 2°.- Durante cualquier etapa del proceso el Juez o el Fiscal podrán, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas urgentes de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 26.485:

1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;
4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

El Fiscal o el Juez adoptarán estas medidas atendiendo a la urgencia del caso sin que ello implique asumir la competencia definitiva del mismo. Asimismo, podrán remitir las constancias para que la oficina pertinente realice el seguimiento de la medida ordenada como las recomendaciones acordes al riesgo y necesidades de la víctima y, en su caso, efectúe las derivaciones correspondientes."

Art. 2°.- Modifícase el inciso 11 del Artículo 83 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley N° 8933), el cual quedará redactado del siguiente modo:

"11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, si

resultase necesario el Juez o el Fiscal podrán ordenar las medidas preventivas urgentes enunciadas en la Ley N° 8336 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida."

Art. 3°.- Modifícase el punto 1 del Artículo 96 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley N° 8933), el cual quedará redactado del siguiente modo:

"1. Protección de las víctimas. Los Fiscales deberán adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el proceso, evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudieran derivar de su intervención y hacer cesar los efectos del delito o sus consecuencias ulteriores, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13 y el Artículo 83 inc. 11."

Art. 4°.- Modifícase el punto 6 del Artículo 235 del Código Procesal Penal de Tucumán (Ley N° 8933), el cual quedará redactado del siguiente modo:

"6. Medidas de coerción urgentes y medidas preventivas urgentes. En casos de violencia familiar o violencia de género, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) u ordenar las medidas preventivas urgentes dispuestas en la Ley N° 8336, utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida."

Art. 5°.- Modifícase el Artículo 94 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 94 sexies.- Funciones. Fiscales. Los Fiscales tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por el Ministerio Público Fiscal. Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, ordenarán medidas preventivas urgentes para la protección de las víctimas de violencia de género de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 8336, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes, cualquiera sea su instancia."

Art. 6°.- Modifícase el Artículo 94 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 94 septies.- Funciones. Auxiliares de Fiscales. Los Auxiliares de Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales por el Código Procesal Penal de Tucumán vigente, mediante la respectiva delegación de funciones. En las causas que se tramiten en el Régimen Adversarial (Ley N° 8933) será imprescindible la presencia del Fiscal en Juicio Oral y Público cuando se trate de iniciación de audiencia, ampliación de acusación y alegatos de clausura, y cuando se trate de recurso contra sentencia definitiva.

Mientras dure el Régimen de Resolución de Causas Pendientes (Ley N° 8934) y hasta su efectiva conclusión, los Auxiliares de Fiscales quedan facultados, mediante la respectiva delegación de funciones, a realizar todos los actos autorizados a los Fiscales sin excepción alguna.

Los Auxiliares de Fiscales actuarán bajo las instrucciones, dirección y supervisión del Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere caberle por conducta negligente o comisión de un acto irregular en el desempeño de sus funciones.

Cualquier aspecto concerniente al Auxiliar de Fiscal podrá ser determinado mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal. La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio."

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Dr. Gerónimo Vargas Aignasse, Vicepresidente 1º H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.377.-

San Miguel de Tucumán, Enero 15 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

Aviso número 80185

LEY 9378 / 2021 LEY N° 9.378 / 2021-01-15

Ley N° 9.378

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Ley N° 7189 por el que a continuación se indica:

"Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a favor de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, identificado como fracción 5 del plano de Mensura - Unificación y División 53122/08-, de las siguientes medidas y linderos:

Medidas: Línea 08-11: 18,46 mts, Línea 11-10: 129,53 mts, Línea 10-09: 18,97 mts, Línea 09-08: 129,60 metros.

Linderos: Al Norte: linda con Fracción N° 2 (Padrón N° 323.922) y Fracción N° 3 (Padrón N° 323.920) Al Sur con Fracción N° 4 (Padrón N° 323.918) y Consorcio de Propiedad Horizontal - P. H. NO 98; al Este con calle 25 de Mayo y Al Oeste con calle Muñecas.

Superficie total fracción 5: 2424,8050 m².

-Medidas de ochavas:

04-05-08= lado 04-05: 6,00 mts, lado 05-08: 4,24 mts, lado 08-04: 4,24 mts, superficie: 8,9888 m².

11-12-20= lado 11-12: 4,24 mts, lado 12-20: 6,01 mts, lado 20-11: 4,24 mts, superficie: 8,9887 m².

10-20-21= lado 20-21: 4,28 mts , lado 21-22: 6,11 mts, lado 22-10: 4,28 mts, superficie: 9,1575 m².

La fracción referida, que incluye la calle y ochavas, se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección 8A; Manzana 54-60; Parcela 1A ,2, 3A; Matrícula Catastral N° 1334, 1335, 1336, Orden 2,3,4; Padrón: 22888 - 22891 y 22890 y se encuentra inscripta en el Registro Inmobiliario, dentro de una mayor extensión, en el libro 33 7, Folio 5 7 Serie B, Año 1956, Departamento Capital Norte".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.378.-

San Miguel de Tucumán, Enero 15 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

LEY 9379 / 2021 LEY / 2021-01-15

Ley N° 9.379

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley regula la actividad de la profesión y ejercicio de Guardavidas en la jurisdicción de la Provincia, incorporando disposiciones básicas y elementales que deben cumplirse en todo ambiente acuático.

Art. 2º.- Tiene por objeto:

1. Considerar y reconocer al Guardavidas habilitado como personal esencial, capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático.
2. Disponer las funciones específicas como así también determinar las responsabilidades en el desempeño de su labor.
3. Establecer las responsabilidades de los organismos públicos y de los titulares de las instalaciones privadas de la Provincia, relativas a los guardavidas en el ambiente acuático.
4. Establecer las obligaciones que tienen los responsables de ambientes acuáticos, en relación a las instalaciones existentes y el suministro de equipamiento, con el fin de permitir la atenuación de riesgo para los trabajadores guardavidas garantizando la mayor efectividad en la tarea de prevención y rescate en casos de emergencia.
5. Determinar la política general en materia de servicio de vigilancia de guardavidas en playas fluviales, lagos, lagunas, naturales o artificiales, ríos, arroyos, canales, natatorios, piletas, muelles y/o espigones utilizados para prácticas deportivas y/o recreativas y/o en todo lugar en donde se practique o desarrolle actividades acuáticas, sean de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, pertenecientes tanto a organismos estatales o municipales, como privados, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.
6. La creación del Registro Provincial Público de Guardavidas, en el cual deberán inscribirse todos los guardavidas que ejerzan la actividad en cualquier ambiente acuático del territorio Provincial.

Art. 3º.- Ambito de aplicación de la presente Ley es todo ambiente acuático del territorio de la Provincia, los que deberán contar obligatoriamente con servicio de guardavidas.

Art. 4º.- Del trabajador Guardavidas: El Guardavidas es la persona formada y

entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Art. 5°.- La actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

Art. 6°.- Definiciones: A los efectos de esta ley, son de aplicación las siguientes definiciones:

1. Ambiente acuático: Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semi-pública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con exclusión de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo; ya sea provincial o municipal.
2. Area de responsabilidad: Es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus labores.
3. Primeros auxilios de emergencia: Es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardio-pulmonar, uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA) y atención básica de lesiones, heridas y traumas.
4. Rescate en ambiente acuático: Destreza por la cual el guardavidas asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua.

Art. 7°.- Habilitación: Para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la libreta de Guardavidas y Matrícula habilitante, debidamente expedida por la Jefatura de Policía de Tucumán, dependiente del Ministerio de Seguridad y por la Dirección de Prevención y Seguridad Acuática respectivamente y hallarse inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas, el cual funcionará en dicha dependencia.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener estudios secundarios completos.
4. Tener aprobadas las pruebas de suficiencia intelectuales y físicas, que serán exigidas anualmente por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la libreta de Guardavidas del postulante.
5. No registrar procesamiento firme y/o condena penal firme.
6. Homologaciones: Se considerarán válidos a los fines de la incorporación en el Registro Provincial de Guardavidas los títulos y libretas que hubieran sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, que hubiesen sido expedidos por autoridades públicas Nacionales o Provinciales y/o

Escuelas de Formación Profesional de Guardavidas , del ámbito privado, competentes en la materia.

TITULO II

Obligaciones y Derechos del Trabajador Guardavida

Art 8º.- Derechos del trabajador guardavidas: Son derechos del personal guardavidas, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, convenios colectivos, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, los siguientes:

1. Ampliar sus condiciones profesionales manteniéndolas actualizadas y perfeccionar su preparación técnica mediante cursos organizados por la Autoridad de Aplicación.
2. Desempeñar su actividad en un ámbito propicio y estar provisto de los elementos necesarios para el correcto ejercicio de la misma.
3. Acceder a escalafón y categorización, como también al derecho de participar en concursos para asumir cargos relacionados a la actividad.
4. El derecho a que se respete la igualdad de género en la contratación y prestación del servicio profesional.

Art 9º.- Obligaciones del trabajador guardavidas:

1. Prevenir accidentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas.
2. Orientar y dar seguridad a las personas en el ámbito de su incumbencia.
3. Atender situaciones de emergencia, dando el correspondiente aviso a las autoridades sanitarias o con competencia en materia de seguridad.
4. Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, sin poner en riesgo su vida ni la de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes.
5. Suministrar los primeros auxilios de emergencia necesarios para preservar la vida de la víctima hasta que llegue la asistencia especializada.
6. Vigilar las zonas de su área de responsabilidad e informar sobre los peligros para la salud, la seguridad, el bienestar propio y del público a su cargo.
7. Conservar en buen estado los materiales, el equipo, las herramientas y el área de trabajo asignada, dando cuenta de los deterioros y necesidades de reparación y reposición.
8. Solicitar a las autoridades que ejerzan el poder de policía, para que se cumplan las normas y regulaciones estipuladas para la debida vigilancia de los ambientes acuáticos.
9. Desempeñar eficaz y lealmente las tareas inherentes al cargo.
10. Guardar pulcritud personal y observar un trato respetuoso con el público concurrente al lugar.
11. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas.
12. Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su área de responsabilidad sin abandonarlo, salvo previa

autorización del superior inmediato.

13. Colaborar con la protección del ambiente acuático, su flora y fauna.

14. Proteger, defender y hacer respetar el ejercicio de su profesión.

15. Acreditar su calidad de guardavidas mediante la presentación de la Libreta de Guardavidas, donde deberá registrarse la relación laboral.

TITULO III

Del Organo de Contralor y Aplicación

Art. 10.- Créase, en el ámbito de la Jefatura de Policía, dependiente del Ministerio de Seguridad, la Dirección de Prevención y Seguridad Acuática, que será la encargada de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento de la presente ley, y contará con el asesoramiento de los Ministerios de Salud Pública, de Educación, de Interior, del Ente Tucumán Turismo, la Secretaría de Trabajo, y las Organizaciones de los trabajadores del sector con personería jurídica.

La Dirección de Prevención y Seguridad Acuática será la autoridad que expida la Matrícula de cada guardavida, confeccionará un Registro de los profesionales matriculados, diseñará las acciones, contenidos de los cursos de capacitación y toda sugerencia que permita la mejora constante de la actividad de guardavida en la Provincia; recibirá las denuncias que se formulen contra los guardavidas y resolverá respecto de ellas, de conformidad al procedimiento que se determine por vía reglamentaria, debiendo garantizar en todo momento el derecho de la defensa. Los contenidos de los programas y cursos deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación de la Provincia, que deberá habilitar y registrar los establecimientos y Escuelas Profesionales de Guardavidas, estableciendo una currícula uniforme para toda la Provincia.

TITULO IV

Extensión de los Servidos de Guardavidas

Art. 11.- Fíjase como período mínimo de prestación de servicios de temporada, el de ciento cincuenta (150) días corridos a partir del primer día de habilitación del servicio, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese para todos aquellos trabajadores descriptos en el Artículo 18 inc. 1 y 2.

Art. 12.- El sueldo mínimo será el que surja del acuerdo salarial.

Art. 13.- Para todos los efectos de la relación laboral, en especial con relación al salario y el escalafón, se computará como un (1) año por cada período mínimo de prestación de servicio. La actividad de guardavidas será siempre remunerada.

Art. 14.- Al personal designado en carácter de Guardavidas se le reconocerá sin perjuicio de lo dispuesto por cualquier otra normativa legal, como mínimo el derecho a percibir las siguientes retribuciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley: el salario básico, bonificación por presentismo, adicional por tarea riesgosa, adicional por antigüedad, compensación por descanso anual no gozado, el franco semanal no gozado, el sueldo anual complementario, conforme lo

previsto por la Ley N° 20.744, los convenios colectivos, decretos u ordenanzas o cualquier otro acto administrativo de designación y/o contratación si el empleador es el Estado Provincial, Municipal o Comunal.

Horarios

Art. 15.- Con la finalidad de asegurar una adecuada y permanente vigilancia y seguridad a los bañistas, los Guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada jurisdicción, siendo la jornada laboral de seis (6) horas diarias corridas.

Art. 16.- El franco no gozado será remunerado conforme lo normado por la Ley N° 20.744.

TITULO V

Las Obligaciones del Empleador

Art. 17.- Las personas humanas y/o jurídicas que tuvieran a su cargo, fueren propietarios o arrendatarios de instalaciones, clubes, natatorios, los organismos públicos del estado y cualquier otra institución donde se realizaren o practicaren actividades acuáticas, que requieran la contratación de guardavidas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Contratación y Previsión Social:

1. Tendrán garantizada su contratación aquellos trabajadores que hayan desempeñado funciones en la temporada inmediata anterior y que no registren sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de la profesión de guardavidas.
2. Los empleadores deberán efectuar el descuento y pago de los aportes a la seguridad social de los guardavidas a su cargo, como así también del pago correspondiente a la parte patronal.
3. Trabajo por temporada. Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático los empleadores procederán en forma fehaciente a citar o notificar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas.

Los Municipios, Comunas y la Provincia al contratar guardavidas deberán instrumentar concursos públicos a los fines de cubrir las vacantes. Cuando el número de postulantes que surjan del concurso resulte insuficiente para cubrir las vacantes, los empleados deberán recurrir a la contratación de los trabajadores inscriptos en Registro Provincial Público de Guardavidas.

Implementación de los Servicios

Art. 18.- Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación de los servicios de Guardavidas, para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

1. Un (1) Guardavidas por cada ochenta (80) metros o fracción de extensión en

caso de lagunas, espejos de aguas, playas fluviales y lacustres, ya sean éstas naturales o artificiales, utilizadas como balnearios.

2. En zonas donde la gran afluencia de público lo hagan necesario, se implementará el servicio con un (1) Guardavidas por cada cuarenta (40) metros.

3. Dos (2) Guardavidas por cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta trescientos (300) metros cuadrados y dos (2) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de más de trescientos (300) metros cuadrados.

4. Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.

5. Con el fin de optimizar el rendimiento del servicio y de los elementos de seguridad, en todo ambiente acuático, indicado en los inc. 1 y 2, que requiera más de dos (2) Guardavidas los puestos deberán emplazarse agrupándolos de a dos (2) trabajadores, en toda su extensión.

6. Para el caso de playas fluviales y lacustres, ya sean éstas naturales o artificiales, utilizadas como balnearios se deberá implementar un servicio mínimo de 2 (dos) Guardavidas.

7. En caso de hoteles que tuvieran un natatorio, deberá contar con un (1) Guardavidas en los horarios de apertura y funcionamiento del mismo.

Art. 19.- Es potestad del Organo de Aplicación determinar en cada caso y para cada ambiente acuático la calificación de zona con gran afluencia de público a los fines de implementar el servicio de Guardavidas indicado en el Artículo 20 inc. 2.

Indumentaria Reglamentaria

Art. 20.- Es responsabilidad y obligación del empleador, proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria para cada Guardavidas. La misma consistirá en:

1. Un (1) equipo buzo (pantalón y campera), con la identificación de la actividad.
2. Dos (2) pantalones de baño de color uniforme.
3. Un (1) par de zapatillas.
4. Un (1) par de medias blancas.
5. Dos (2) remeras con la identificación de la actividad.
6. Dos (2) distintivos que se ceñirán al pantalón de baño, consignando la siguiente leyenda: Guardavidas y nombre del ente empleador.

Elementos de Seguridad

Art. 21.- Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad. Sin perjuicio de lo que particularmente establezcan las normas aplicables a la actividad y los convenios colectivos, los elementos de seguridad mínimos y obligatorios consistirán en:

1. Por cada Guardavidas:

- Un (1) par de patas de rana.
 - Una (1) rosca salvavidas con banderola, suncho o elemento flotante de acuerdo a las condiciones del sector.
 - Una sombrilla.
 - Un bloqueador solar.
 - Una silla.
 - Una máscara para RCP.
 - Un (1) Desfibrilador Externo Automático (DEA).
 - Una máscara de resucitación manual con filtro antibacteriano/viral.
2. Por cada puesto de Guardavidas en zonas abiertas lacustres o fluviales:
- Una (1) casilla.
 - Un (1) mástil.
 - Un (1) juego de banderas con el código internacional de señales.
 - Un (1) malacate con trescientos (300) metros de soga náutica.
 - Un (1) botiquín de primeros auxilios.
 - Un (1) equipo de comunicación.
 - Un (1) prismático.
 - Un (1) tablero espinal con sujetadores tamaño adulto.
 - Un (1) tablero espinal con sujetadores tamaño pediátrico.
 - Un (1) collar de Filadelfia tamaño adulto.
 - Un (1) collar de Filadelfia tamaño pediátrico.
 - Un (1) mangrullo.
3. Deberá proveerse desfibrilador automático DEA conforme a los protocolos de zona cardio-segura disponiéndolos de tal forma que permita acceso al mismo en un tiempo de respuesta máximo de tres (3) minutos de caminata.
4. Por cada balneario o su equivalente hasta dos mil (2.000) metros de costa una (1) embarcación a motor con equipo de comunicación.

Art. 22.- Es potestad del órgano de aplicación determinar las características específicas que deberán reunir los elementos de seguridad y la indumentaria que componen el equipo básico de trabajo. Ello sin perjuicio de lo que particularmente indiquen las normas y los convenios colectivos aplicables.

Art. 23.- Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente Ley.

Art. 24.- Al término de cada temporada el empleador procederá a asentar en la libreta del Guardavidas:

1. Localidad, playa, balneario o natatorio en donde prestó servicios.
2. Alta y baja del período de prestación.
3. Notas de mérito obtenidas en la función.

Apoyo Náutico

Art. 25.- Para desempeñarse como Guardavidas- Timonel en los sectores y/o lugares donde sea requerida la utilización de embarcaciones de rescate para la optimización del Servicio de Guardavidas, los postulantes deberán:

1. Cumplimentar con los requisitos establecidos en los Artículos 2° y 3° de la presente norma.
2. Poseer el brevet correspondiente actualizado, otorgado por la Prefectura Naval Argentina.

Art. 26.- Se considera Guardavidas- Timonel a los fines de la presente, al conductor de la embarcación y a su acompañante en forma indistinta, debiendo reunir este último las condiciones especificadas en el Artículo 25 de la presente Ley.

Art. 27.- Los Guardavidas- Timoneles gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la presente para con los Guardavidas, aunque las funciones de unos y otros serán diferenciadas, debiéndose otorgar un adicional por mayor riesgo y responsabilidad acorde a la tarea desempeñada.

Art. 28.- Cualquier situación no prevista en la presente Ley será resuelta en última instancia por la Autoridad de Aplicación.

Art. 29.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su publicación.

Art. 30.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.379.-

San Miguel de Tucumán, Enero 15 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

Aviso número 80187

LEY 9380 / 2021 LEY / 2021-01-15

Ley N° 9.380

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Exímase, por un plazo de diez (10) años, del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a las empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Famaillá, departamento del mismo nombre.

Art. 2°.- Para poder acceder a los beneficios de la presente Ley, las empresas deberán cumplimentar un plan de inversiones de acuerdo a su actividad y contratar personal con residencia en la Provincia, conforme a lo que establezca la Autoridad de Aplicación en cada caso.

Art. 3°.- Serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley los Ministerios de Desarrollo Productivo y de Economía.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a establecer, en un plazo de noventa (90) días, por vía reglamentaria los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dr. Jerónimo Vargas Aignasse, Vicepresidente 1° H. Legislatura de Tucumán.-
Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL N° 9.380.-

San Miguel de Tucumán, Enero 15 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

Aviso número 80188

LEY 9381 / 2021 LEY / 2021-01-15

Ley N° 9.381

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

REGULACION DE SERVICIO DE GUIAS DE TURISMO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Establécese el marco normativo para la regulación y registración de los prestadores del Servicio de Guías de Turismo en la Provincia.

Se entiende por "Servicio de Guía de Turismo" a la prestación de forma onerosa y habitual, permanente o por temporadas, de servicios turísticos de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información en materia cultural, turística, histórica, geográfica, arqueológica y ecológica a turistas en visitas o excursiones en nuestra Provincia.

Art. 2°.- Serán sujetos de aplicación los comprendidos en el Art. 16 inc. e) de la Ley N° 7484, como a continuación se indican:

- 1.- Guía Profesional de Turismo: Toda persona física que preste servicio de guía, con idoneidad certificada por una entidad de educación superior provincial o nacional.
2. - Idóneo: Aquellas personas físicas que sin contar con la certificación de entidades educativas, resulten idóneos para desarrollar la actividad de guías en los términos de esta Ley.

Art. 3°.- Los sujetos alcanzados por esta Ley podrán solicitar la inclusión dentro de una o más de las siguientes categorías:

- 1.- Guía Provincial: Es el que presta su servicio en todo el territorio de la Provincia.
- 2.- Guía Local: Es el que presta su servicio en un Municipio o Comuna determinada.
- 3.- Guía Especializado: Es quien presta sus servicios en una disciplina, temática o atractivo turístico específico, quien deberá contar con la certificación que acredite su especialización.
- 4.- Guía de Sitio: Es el que presta su servicio especializándose en un atractivo turístico en particular, como museos, monumentos, parques, reservas o áreas protegidas, parques temáticos y zonas o sitios arqueológicos; pudiendo ejercer sus funciones únicamente en el atractivo declarado.

5.- Guía bilingüe: Es el que, encuadrando en alguna de las categorías anteriores, presta su servicio en más de un idioma.

CAPITULO II

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE GUIA - REQUISITOS

Art. 4°.- Los Guías de las distintas categorías a que se refiere el Art. 3° de la presente Ley, interesados en prestar sus servicios, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Guías de Turismo que forma parte del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos creado por el Art. 18 de la Ley N° 7484, acreditando para ello las condiciones que se requieran en la presente Ley y su reglamentación.

El requisito de inscripción tiene carácter de obligatorio, la falta de inscripción es condición suficiente para calificar la actividad desarrollada como clandestina, dando lugar a sanciones en el marco de la legislación vigente (Ley N° 7484) y las dispuestas en esta Ley.

Art. 5°.- No podrán incorporarse al Registro quienes tengan condena penal por delito doloso, hasta transcurrido el doble del plazo de la condena. La veracidad de la información brindada al momento de la solicitud de registración, así como su acreditación y subsistencia es exclusiva responsabilidad de los respectivos prestadores.

Art. 6°.- El prestador de Servicio de Guía de Turismo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, previo al inicio de sus actividades, una solicitud la que tendrá carácter de declaración jurada acompañada de documentación respaldatoria, para dejar constancia de lo siguiente:

1.- Los prestadores indicados en el Art. 2° inc. 1, deberán presentar Título de Guía de Turismo o de Técnico Superior en Turismo o de licenciado en Turismo expedido por Universidades, Instituto Superior o Entidad Pública o Privada reconocida oficialmente por las autoridades educativas tanto a nivel nacional como provincial.

2.- Los prestadores indicados en el Art. 2° inc. 2, deberán rendir y aprobar una evaluación de aptitud técnica que estará a cargo del Comité Evaluador que establece el Art. 10 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la evaluación por parte del Comité Evaluador, deberán además acreditar su aptitud técnica mediante la presentación de una constancia con carácter de declaración jurada de prestación de servicio por un período no menor a tres (3) años, expedida por una Agencia Receptiva debidamente habilitada por la Autoridad de Aplicación, o por institución u organismo que se relacionen con la temática específica que nuclea la disciplina, materia o actividad específica a desarrollar.

Art. 7°.- Los prestadores indicados en el Art. 2° inc. 2. de esta Ley, deberán dentro de los tres (3) años de registrados, acreditar una formación académica como mínimo de un (1) año de duración, caso contrario se producirá la caducidad de manera automática en el Registro.

Art. 8°.- En todos los casos, para la registración en las distintas categorías de Guías, deberán acreditarse los conocimientos específicos mediante un examen técnico que estará a cargo del Comité Evaluador.

Art. 9°.- Además de los requisitos establecidos por esta Ley, la Autoridad de Aplicación podrá por vía reglamentaria establecer nuevos requisitos, fijando las condiciones y alcances de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Guía. Los nuevos requisitos deberán contar con la correspondiente difusión por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación constituirá en su seno un Comité Evaluador integrado por representantes de organismos competentes en la materia, el mismo tendrá a su cargo la evaluación de aptitud técnica requerida para la inscripción en el Registro en el supuesto del Art. 2° inc. 2, así como en las diferentes categorías que lo requieran.

Art. 11.- Cumplimentados todos los requisitos y el pago del correspondiente arancel fijado por la Autoridad de Aplicación, se debe proceder a la inscripción del interesado en el Registro de Prestadores del Servicios de Guía de Turismo.

Art. 12.- Los prestadores de Servicios de Guía deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación toda novedad o modificación que se produzca en sus condiciones de registración con antelación a su implementación, a fin de que sean consideradas y, en su caso incorporadas en las condiciones del Registro y en la credencial de identificación. Ante el incumplimiento del deber de informar el prestador podrá ser considerado como no registrado.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 13.- El Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, cuyas facultades son las siguientes:

1. Establecer nuevos requisitos, condiciones y alcances de la registración de cada una de las diversas categorías.
2. Conformar y presidir el Comité Evaluador, reglamentando su funcionamiento.
3. Otorgar una Credencial identificatoria a los registrados de las distintas categorías.
4. Aplicar sanciones.
5. Ejercer las acciones derivadas de los incumplimientos de la presente Ley y su reglamentación.
6. Establecer por vía reglamentaria las disposiciones de la operatividad que sean necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO IV

BENEFICIOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

Art. 14.- Los prestadores registrados en el Servicio de Guía pueden gozar de los

siguientes beneficios:

1. Ser incluidos por el Ente Autárquico Tucumán Turismo dentro de sus acciones promocionales en las condiciones en que estén registrados, siendo responsable cada prestador por cualquier variación o modificación en dichas condiciones que no hubiere sido debidamente informada.
2. Ser considerados a los fines previstos en el Capítulo VII de la Ley N° 7484. A tal efecto la Autoridad de Aplicación debe evaluar la conveniencia de fomentar determinada actividad, así como la conducta cumplidora o las faltas o infracciones en que pudiera haber incurrido el prestador.
3. Recibir información con la que cuente al EATT relativa al seguimiento estadístico de la demanda turística; evaluación turística de la oferta; estudios de mercado u otros, los que deberán ser expedidos por las áreas de competencia, que resulte de su interés para la mejora en la prestación de su servicio.

Art. 15.- Los Guías registrados recibirán las capacitaciones que organice anualmente el EATT, de acuerdo a las modalidades y cupos que este determine.

Art. 16.- Los prestadores de Servicio de Guía deben cumplir, en el ejercicio de su actividad, las previsiones del Art. 24 de la Ley N° 7484 y en particular, deben:

1. Brindar información al turista bajo su cargo, sobre los atractivos de orden cultural, natural, folklórico o de acontecimientos programados que sean visitados por el turista.
2. Informar con veracidad y responsabilidad a los turistas, de acuerdo a trabajos de investigación actualizados, fuentes históricas, arqueológicas, antropológicas y sociológicas sobre el lugar en el que desarrolla su profesión.
3. Transmitir valores, costumbres y tradiciones, demostrando en todo momento respeto hacia los turistas.
4. Contribuir a la preservación de monumentos arqueológicos, parques y reservas naturales, así como la identidad cultural y el pluralismo étnico de nuestros pueblos.
5. Impedir acciones que deterioren o destruyan el patrimonio o atractivos turísticos visitados.
6. Contribuir a crear y fortalecer la conciencia del valor de la protección, preservación y vigilancia del patrimonio cultural, arqueológico, natural y/o social en los turistas.
7. Actuar en todo momento con objetividad, veracidad y diligencia, asegurando la atención y debida asistencia a los usuarios.
8. Prestar sus servicios con eficacia, capacidad y observando una conducta ética, priorizando en todos los casos la protección y conservación del patrimonio turístico provincial.
9. Informar en el idioma acordado con los usuarios.
10. Cumplir el programa de visita concertado y por el tiempo de duración del mismo.
11. Informar a los usuarios. Antes de la contratación del servicio, el precio que le será aplicado y el detalle del servicio contratado y los conceptos que lo integran.

12. Portar durante la prestación del servicio la Credencial expedida por el EATT.
13. Prestar atención a enfermos del Grupo a su cargo debiendo diligenciar la ayuda pertinente resguardando la salud del turista.
14. Informar por escrito al EATT la decisión de cesar la actividad, así como todo cambio o modificación en datos o circunstancias registradas, con una anticipación no menor a diez (10) días de su entrada en vigencia.

Art. 17.- Ningun Guía de Turismo podrá:

1. Hacer abandono de su grupo.
2. Incitar al grupo o a sus integrantes a asumir actitudes de rebeldía, disconformidad o agresión.
3. Solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente fuera de las establecidas previamente a la contratación de sus servicios.
4. Poner en peligro la vida o la salud del grupo o de sus integrantes.
5. No intervenir ante conducta escandalosa o violenta en sus lugares de trabajo.
6. Presentarse indecorosamente vestido, en estado de ebriedad o bajo las influencias de algún narcótico o droga enervante.
7. Inducir a los turistas a comprar artículos en determinados comercios.
8. No cumplir ni hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones en vigencia relacionadas con el que hacer turístico, el tránsito y toda otra norma de carácter general.
9. No comunicar en forma inmediata a las autoridades competentes la deficiencia que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad o privada o del Estado.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES

Art. 18.- Se consideran infracciones las conductas previstas en el Art. 39 de la Ley N° 7484, el incumplimiento de los Artículos 16 y 17 de la presente Ley y las que se indican a continuación:

1. La oferta o prestación de servicios sin estar registrado.
2. La oferta o prestación de servicios en zonas o categorías diferentes a las registradas.
3. Poner en riesgo la seguridad, desamparar o abandonar a los usuarios en cualquier momento del desarrollo de la actividad, hasta su conclusión.
4. La falta de colaboración o la obstaculización de los controles que lleve a cabo la Autoridad de Aplicación.
5. Suministrar información errónea o falaz sobre el patrimonio natural y cultural, sobre atractivos turísticos, así como permitir o realizar acciones que los deterioren o destruyan.

Art. 19.- La infracción a las disposiciones de la presente Ley, da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 41 de la Ley N° 7484.

Art. 20.- Las multas por infracciones cometidas tendrán un valor equivalente a cincuenta (50) y quinientas (500) veces el precio del litro de nafta super (LNS)

fijado al momento de su aplicación, las que serán variables de acuerdo con la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se debe aplicar al infractor, además de la multa, la suspensión temporaria o la exclusión definitiva del Registro.

Art. 21.- Cuando a prima facie resulte acreditado daño grave hacia el usuario del servicio, desamparo o abandono de personas, el prestador se hace pasible de suspensión preventiva en el Registro.

Art. 22.- Las fuerzas de seguridad están obligadas a brindar la colaboración que les sea requerida por funcionarios de la Autoridad de Aplicación, municipios o comunas rurales a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 23.- Los Guías procedentes de otras jurisdicciones no inscriptos en el Registro Provincial de Guías de Turismo, solo podrán prestar servicio de guiado dentro del territorio cuando estén acompañados de Guías de Turismo registrados en las categorías que corresponda según la actividad a realizar que establece la presente Ley.

Art. 24.- Los terceros, sean instituciones, agencias de viaje, u otros, que contraten la prestación de servicio de guiado a personas no registradas, serán solidariamente responsables y susceptibles de ser sancionados en los términos de esta Ley.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 25.- La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 26.- Los Prestadores de Servicios de Guía regulados en el Art. 2° inc 2- idóneos no profesionales- deben solicitar su registración hasta el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la reglamentación.

Vencido ese plazo queda vedada la registración de guías idóneos no profesionales en las categorías de los Incisos 1 y 2 del Art. 3° de esta Ley.

Art. 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 28.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.-

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL N° 9.381.-

San Miguel de Tucumán, Enero 15 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Ing. Juan Luis Fernández, Ministro de Desarrollo Productivo.-

Aviso número 80189

RESOLUCIONES 1 / 2021 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2021-01-05

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 01/21, del 05/01/2021.

VISTO la RG (DGR) N° 120/19, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de facilitar la presentación de las declaraciones juradas, es que resulta necesario efectuar un release 1 del programa aplicativo aprobado por el artículo 2° de la resolución general citada en el Visto, denominado Declaración Jurada Agentes de Percepción Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios RG (DGR) N° 73/11 - Versión 3.0;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Código Tributario Provincial y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 33/17,

EL SUBDIRECTOR GENERAL

A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado Declaración Jurada Agentes de Percepción Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios RG (DGR) N° 73/11 - Versión 3.0, aprobado por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 120/19, el cual bajo la denominación Declaración Jurada Agentes de Percepción Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios RG (DGR) N° 73/11 - Versión 3.0 Release 1 podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 6 de enero de 2021.-

El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 11 de enero de 2021 inclusive.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 80171

RESOLUCIONES 12 / 2021 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2021-01-19

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/21, del 19/01/2020.-
VISTO las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las particularidades de la operatoria de los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios que actúan a nombre propio pero por cuenta de terceros, con sujetos que revisten el carácter de agentes de percepción y/o de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de las resoluciones generales citadas en el Visto, es que resulta necesario establecer un porcentaje fijo para el cálculo del pago a cuenta atribuible a dichos intermediarios, en el caso de que los comitentes, consignantes o similares no tengan establecido un porcentaje en el "Padrón de Contribuyentes" o en la nómina "Coeficientes RG 116/10";

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario y Técnico Legal;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Para el caso que los intermediarios efectúen compras de bienes, contraten prestaciones de servicios, vendan bienes o presten servicios a nombre propio pero por cuenta de terceros que no tengan consignado un porcentaje en el "Padrón de Contribuyentes" o en la nómina "Coeficientes RG 116/10", a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, la percepción o retención atribuible a los citados intermediarios deberá calcularse aplicando el porcentaje del 1,5% (uno coma cinco por ciento) sobre las respectivas bases de cálculo definidas en las citadas resoluciones generales.-

Artículo 2.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 234782

GENERALES / ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP

POR 3 DIAS - La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Liliana CANEDA, D.N.I. N° 12.869.860, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Oficina Logística y Administración de la Agencia Sede Tucumán (AG SETU), sita en calle 24 de Setiembre N° 918 1° Piso de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos. Fecha: 07 de Enero de 2021. Firmado: Gustavo Andrés PETRAY Jefe Int.) Oficina Logística y Administración Agencia Sede Tucumán. E 19 y V 21/01/2020. \$1.132.95. Aviso N°234.782.

Aviso número 234808

GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS EXP.Nº 744/332 - Z- 2020.

POR 5 DIAS - En el día de la fecha se presento el apoderado de la empresa ZAMAGRO S.R.L. Sr. Bernardo Zalduendo, DNI Nº 23.116.171 solicitando Empadronamiento de (49) Has. para Riego, en una parcela ubicada en la localidad de Yacuchina, Departamento Monteros, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR NUEVA CONCESION DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE : TITULAR: ZAMAGRO S.R.L. - CUIT Nº 30-71105759-1, e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Nº: 245.499; Circ.: I; Secc.: J; Lam.: 273; Parc.: 2 D ; Matricula/Orden: 32868/375; DOMINIO: M-19.154 Objeto: Pulverización; Magnitud : 49 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 20 (años) años; Código de Servicio: 05; LINDEROS: Norte: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; Sur: Misma propiedad y Citromax S.A.C.E.I.; Este: Misma propiedad; Oeste: Misma propiedad y Maximo B. Terán Etchecopar y otros; FORMA DE SERVICIO: Fuente: Arroyo Aguilar; Sistema: Toma Propia; Canal Principal: Propio; Canal Principal: Propio; Desagüe: Misma Propiedad - Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley Nº 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia.-Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación.- EXPEDIENTE Nº 744/332-Z-2020.-SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Enero 2021.- E 18 y V 22/01/2021. \$2626,75. Aviso Nº 234.808.

Aviso número 234809

GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS EXP. N° 745/332-Z - 2020.

POR 5 DIAS - En el día de la fecha se presentó el apoderado de la empresa ZAMAGRO S.R.L. Sr. Bernardo Zalduendo, DNI N° 23.116.171 solicitando Empadronamiento de (12) Has. para Riego, en una parcela ubicada en la localidad de Yacuchina, Departamento Monteros, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR NUEVA CONCESION DE ACUERDO ALSIGUIENTE DETALLE : TITULAR: Alberto Madrid (hoy sucesión) - e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 41.876; Circ.: I; Secc.: J; Lam.: 273; Parc.: 4 A ; Matricula/Orden: 32.876/216; FRACCION A del plano de Mensura N° 41004/03 Dominio: M - 18.063 Objeto: Riego; Magnitud : 12 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 20 (años) años; Código de Servicio: 05; LINDEROS: Norte: Sebastián José Méndez; Sur: Celia Valdez de Cuello Elías; Este: Sucesión Alberto Madrid (Fracción B del plano de mensura N° 41004/03); Oeste: Alfonso Fernando Criscuolo y Rodolfo Alfonso Criscuolo; FORMA DE SERVICIO: Fuente: Arroyo Aguilar; Sistema: Toma Propia; Canal Principal: Propio; Canal Principal: Propio; Desagüe: Misma Propiedad Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia.-Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. EXPEDIENTE N° 745/332-Z-2020.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Enero 2021.- E 18 y V 22/01/2021. \$2593,50. Aviso N° 234.809

Aviso número 234820

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ME LIC PUBL N° 1

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO ECONOMIA

LICITACION PUBLICA N° 01/2021-ME

Expediente n° 757/369-DD-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigacion: Contratación de un servicio integral de limpieza con destino al Ministerio de Economía, por el término de 12 (doce) meses., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dir. de Administración del Ministerio de Economía, San Martín 362, 1° piso, Block I, S. M. de , el día 02/02/2021, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dir. de Administración del Ministerio de Economía, San Martín 362, 1° piso, Block I, S. M. de Tucumán Llamado autorizado por Resolución N° 1.059/ME del 16/12/2020. E 18 y V 21/01/2021. Aviso N° 234.820.

Aviso número 234821

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ME LIC PUB N° 1

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO ECONOMIA

LICITACION PUBLICA N° 01/2021-SH

Expediente n° 655/370-I-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Contratación de un servicio de Emergencias Médicas modalidad de Área Protegida en el Edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, dependencias y reparticiones por el término de 24 meses., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dir. de Administración del Ministerio de Economía, San Martín 362, 1° piso, Block I, S. M. de , el día 02/02/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dir. de Administración del Ministerio de Economía, San Martín 362, 1° piso, Block I, S. M. de Tucumán Llamado autorizado por Resolución N° 1897/SH del 10/12/20 y N° 24/SH del 12/01/21. E 18 y V 21/01/2021. Aviso N° 234.821.

Aviso número 234826

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC. DE CONCEPCIÓN PROVINCIA DE
TUCUMÁN LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/21**

Municipalidad de Concepción

Provincia de Tucumán

Licitación Pública N° 02/21

POR 3 DIAS - Objeto: Contratar la provisión de 150 (ciento cincuenta)

Nomencladores para indicación de calles. Fecha de Apertura: 27 de Enero de 2021 a
Hs. 11:00 en el despacho de Intendencia de la Municipalidad - Valor del Pliego \$
4.000. Adquirir en Dirección de Rentas Municipales sito en calle 25 de Mayo esq.
Italia, días hábiles de 8 a 13 hs. E 20 y V 22/01/2021. \$476.70. Aviso N°234.826.

SOCIEDADES / BITCOMEX S.R.L.(CONSTITUCIÓN)

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 4250/205-B-(2020) de fecha 25/11/2020, se encuentra en trámite la inscripción el instrumento de fecha 5/10/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada " BITCOMEX S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: El Sr. JUAN PABLO NADOTTI DNI: 30.357.640, con domicilio en calle Uruguay 1881 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, nacido el 16/01/1984 de 37 años de edad, Abogado; el Sr. MIGUEL, JORGE LUIS, DNI: 30.759.815, con domicilio en calle Las Piedras 1174 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de estado civil casado con Natalia Gaete, nacionalidad argentina, nacido el 16/03/1984 de 36 años de edad, Empresario; El Sr. MARCOS SEBASTIAN RAGONE DNI: 33.756.417, con domicilio en calle Geronimo Helguera 39 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, nacido el 15/03/1988 de 32 años de edad, Lic. En Economía; y el Sr. MATIAS JOSE RAGONE DNI: 34.953.453, con domicilio en calle Geronimo Helguera 39 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, nacido el 15/06/1991 de 29 años de edad, Ingeniero Industrial Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle San Martin 623 4to piso oficina 3 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociarse a terceros en el País o en el extranjero, a las siguientes actividades:1) Servicios: De organización, asesoramiento y gestión de cobranzas, compra, venta e intermediación de servicios y bienes electrónicos; procesamiento e intercambio electrónico de datos y cuentas; transferencia electrónica de fondos. 2) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades por acciones, a empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse y la compraventa de títulos públicos y valores privados, participación en empresas, créditos hipotecarios o comunes y demás valores reales, como así también otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras en general. Actuará siempre con dinero propio. Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y cualquier otra actividad que requiera el concurso público. 3) Comercial: Compra, venta, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y consignación al por mayor y/o menor de bienes y servicios en general.-Capital Social: El capital social se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) dividido en (200) cuotas iguales de PESOS MIL (\$1.000), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: El Socio MARCOS SEBASTIAN RAGONE, 56 (CINCUENTA Y SEIS) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1000) cada una. El Socio JUAN PABLO NADOTTI, 48 (CUARENTA

Y OCHO) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1000) cada una. El Socio JORGE LUIS MIGUEL, 48 (CUARENTA Y OCHO) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1000) cada una. Y el Socio MATIAS JOSE RAGONE, 48 (CUARENTA Y OCHO) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1000) cada una. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr MARCOS SEBASTIAN RAGONE quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Enero de 2021.- E y V 21/01/2021. \$1.425.90. Aviso N°234.833.

Aviso número 234831

SOCIEDADES / CLUB DEPORTIVO TRANCAS

POR 1 DIA - El CLUB DEPORTIVO TRANCAS convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria por UN (1) día para el 13 de Enero del año 2021 a horas 11:30 a llevarse a cabo en las instalaciones del Club, sito en calle Ingeniero Lostri y Bernabé Aráoz de ésta ciudad, donde se elegirá la Junta Electoral, compuesta de tres miembros "Titulares" y dos suplentes. Las que organizaran todo lo referente para llevar a cabo los comicios para la Renovación Total de las Autoridades del Club a llevarse a cabo el día 13 de Febrero del año 2021 a Horas 11:30 dando de ésta manera cumplimiento a lo enmarcado en el Estatuto Vigente. E y V 21/01/2021. \$221.55. Aviso N°234.831.

SOCIEDADES / CONFIMED S.R.L.

POR 1 DIA - se hace saber que por Expediente N°3428/205-C/2020 y N° 4362/205-C/2020, de fecha 09/10/2020 y 02/12/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 31/8/2020 mediante el cual se constituye CONFIMED S.R.L., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes socios: Pedro Antonio Ezequiel Torres, d.n.i. n° 35.815.723, casado, argentino, profesión comerciante, domiciliado calle Bolivia n°1762, de esta ciudad, y Dámaris Elizabeth Caballero Luna, d.n.i. n° 34.287.847, casada, argentina, profesión: comerciante, domiciliada en Bolivia n° 1762 de esta ciudad.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Bolivia 1762 de esta ciudad, Provincia de Tucumán.- Plazo de duración: la duración de la sociedad será de (20) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Designación de su objeto: la sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, asociada a terceros a la actividad relacionada a los siguientes rubros. a) servicio de proveedor de atención médica domiciliaria. b) servicio de consulta médica. c) servicio relacionado con la salud humana. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$172.000 dividido en (344) cuotas iguales de \$ 50 de valor nominal cada una totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: Pedro Antonio Ezequiel Torres, 172 cuotas sociales y Dámaris Elizabeth Caballero Luna 172 cuotas sociales .Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Antonio Ezequiel Torres, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente. Fecha de cierre de ejercicio: él ejercicio social cerrará el día 31 de agosto de cada año. San Miguel de Tucumán, 14 de enero de 2021. E y V 21/01/2021. \$733.25. Aviso N°234.834.

Aviso número 234832

SOCIEDADES / CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - La Asociación Civil "CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMÁN - Ley 7.902" a través de su Junta Directiva convoca a sus matriculados a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de febrero de 2021, a horas 20:00 conforme a lo previsto en el Art. 20 de su ley de creación y Art. 28 y 29 del Reglamento Interno, en calle Virgen de la Merced 179 - 6° Piso - Local 16/17, de San Miguel de Tucumán, a efectos de poner a consideración el siguiente orden del día: 1) Memoria Anual, Balance General e Inventario 2019 y Presupuesto 2020. 2) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas 3) Designación de dos matriculados para la firma del Acta de Asamblea. La Asamblea se constituirá con la asistencia del 51 % de sus matriculados como mínimo y en segunda convocatoria media hora después, cualquiera sea el número de los asistentes.- E 21 y V 25/01/2021. \$910.35. Aviso N°234.832.

Aviso número 234829

SOCIEDADES / SECAR INGENIERÍA ELÉCTRICA S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expte. 205-S-2020 - N° 3406 de fecha 08-10-2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 25-08-2020, mediante el cual Sr. José Emiliano Ponce, argentino, DNI 33.703.157, mayor de edad, divorciado, comerciante, con domicilio en Av. Alem N° 1698 de la ciudad de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán, decide vender y transferir la totalidad de 1.000 cuotas sociales de la Sociedad "Secar Ingeniería Eléctrica S.R.L." al Señor . Cesar Augusto Ponce, argentino DNI 28.883.788, Mayor de Edad, casado, de Profesión Ingeniero Electrónico, con domicilio en Av. Alem N° 1698 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán. Gerencia: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del socio Cesar Augusto Ponce, quién revestirá el cargo de Gerente. Reconducción: La sociedad tendrá duración de la sociedad, por el plazo de Diez (10) años, contados a partir del 31 de Octubre de 2.018 y cuyo plazo vencerá el 31 de Octubre 2.028- E y V 21/01/2021. \$363.65. Aviso N°234.829.

Aviso número 234830

SUCESIONES / ARMENGOL ENRIQUE S/ SUCESION

POR 1 DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA.MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANE, se tramitan los autos caratulados: "ARMENGOL ENRIQUE s/ SUCESION - Expte. N° 7379/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "ENRIQUE ARMENGOL", DNI N° 12607115. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA "- GPA 7379/20.- Secretaría, 22 de diciembre de 2020.- E y V 21/01/2021. \$ 150. Aviso N°234.830.

Numero de boletin: 29903

Fecha: 21/01/2021